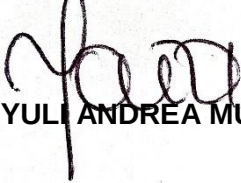


A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 22 de febrero de 2023, en la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS, anexo memorial de sustitución de poder. Igualmente, la apoderada de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado DIEGO ANDRES AMBUILA VIAFARA, toda vez que de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la demanda SERVICIOS ETIWAN este ya no labora con dicha entidad desde hace más de un año. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

La secretaria



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 070

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JAIME ARMANDO GUAÑARITA SERNA C.C. N° 1.061.717.425
DEMANDADOS: 1. DIEGO ANDRÉS AMBUILA VIAFARA C.C. N° 16.897.745
2. SERVICIOS ETIWAN S.A.S. NIT N° 900.573.165-1
3. INGENIO LA CABAÑA S.A. NIT N° 891.501.133-4
4. SEGUROS MUNDIAL NIT N° 860.037.013-6
5. ASEGURADORA SURAMERICANA NIT N° 890.903.407-9
RADICADO: 198454089001-2021-00329-00

En memorial del 26 de enero de los corrientes, el abogado Juan Ernesto Angulo Zúñiga solicita que se defina lo atiniente a la vinculación del señor DIEGO ANDRES AMBUILA VIAFARA al presente proceso, ante ello, la apoderada de la parte interesada informa que se llevó a cabo la notificación a través de su empleador SERVICIOS ETIWAN SAS, en memorial del 31 de enero hogafio.

Ante estas manifestaciones, el apoderado de SERVICIOS ETIWAN SAS en memorial del 1 de febrero de los corrientes, pone en conocimiento del Despacho y las partes que el señor DIEGO ANDRÉS AMBUILA VIAFARA no labora en dicha entidad desde hace más de un afio, por ello no existen elementos que permitan acceder a la afirmación hecha por la apoderada de la parte demandada respecto de la notificación hecha al señor Ambuila Viáfara a través de su representada, en consecuencia de lo anterior, la abogada Adriana Herazo Tapia solicita se ordene el emplazamiento del señor DIEGO ANDRÉS AMBUILA VIAFARA por cuanto se desconoce dirección física o electrónica para adelantar la notificación.

Vista esta última solicitud, el Despacho observa que la parte demandante no ha intentado realizar las diligencias descritas en el artículo 291 del C.G.P. tendientes a la notificación de la demandada, toda vez que, en el acápite de notificaciones de la misma manifiesta que el señor DIEGO ANDRES AMBUILA VIAFARA recibe notificaciones en la calle 4 # 18-28 del barrio Pedregal del municipio de Corinto y su abonado celular es el 3227605716.

Con fundamento en lo anterior, se instará a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación del demandado conforme lo dispone el art 291 del C.G.P., con base en la información suministrada en la demanda-acápite notificaciones, razón por la cual se negará la solicitud de emplazamiento de DIEGO ANDRES AMBUILA VIAFARA.

De otro lado, el apoderado de la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, mediante correo electrónico del 1 de febrero de los corrientes, presentó sustitución al poder que le fuese conferido a la abogada VANESSA SANCLEMENTE BOTELLO conforme el artículo 75 del C.G.P., siendo procedente reconocer personería a la nueva apoderada. La anterior solicitud se ajusta a lo normado en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, por lo que el Despacho accederá a la misma.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal del demandado DIEGO ANDRES AMBUILA VIAFARA, con las ritualidades que ordena la ley procesal y teniendo en cuenta lo consignado en el presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NEGAR** la solicitud de emplazamiento del señor DIEGO ANDRES AMBUILA VIAFARA impetrada por la demandante.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución del poder que le fuera conferido al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cedula N° 19.395.114 y portado de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del CSJ.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada VANESSA SANCLEMENTE BOTELLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.682.203 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 346.264 del CSJ, para continuar con la representación en favor de la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, conforme las facultades a ella conferidas en el memorial de sustitución de poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

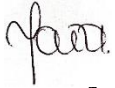
P/YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **019** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **23 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7b1d2d2823a08b419a4e6cfac5c82c64bf2ed3524eb58617d8f5135a9195f2**

Documento generado en 22/02/2023 10:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>